



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 05/2013-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 0801-11-132**

**VERIFICADA EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
CONTIGENCIAS (COPECO)**

***Tegucigalpa, MDC., Honduras C.A.***

Tegucigalpa, MDC.; 29 de mayo, 2013  
Oficio N° 116/2013-DPC-DCSD

Señor  
**Porfirio Lobo Sosa**  
Presidente Constitucional de la República  
Casa Presidencial  
Su Despacho

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted en ocasión de presentarle el Informe N° 05/2013-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 4, 5 numeral 3; 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Presidente, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,

**Miguel Ángel Mejía Espinoza**  
Magistrado Presidente

📁 DPC-DCSD



## CONTENIDO

	PÁGINA
OFICIO REMISIÓN	
<b>CAPÍTULO I</b>	
ANTECEDENTES	1
<b>CAPÍTULO II</b>	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2
<b>CAPÍTULO III</b>	
CONCLUSIONES	11
<b>CAPÍTULO IV</b>	
RECOMENDACIONES	13



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), relativa a la Denuncia N° 0801-11-132 la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

El señor Lisandro Rosales Comisionado de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), viene abusando de los fondos del Estado desde hace casi un año, al alquilar varios vehículos de lujo para uso personal erogando casi UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00).

Los hechos denunciados ocurrieron durante el periodo comprendido del 02 de junio de 2010 al 23 de mayo de 2011.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:**

1. Comprobar si la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) arrendó vehículos, y si los mismos han sido utilizados debidamente.
2. Comprobar si existía disponibilidad presupuestaria para la contratación de vehículos.
3. Comprobar si la contratación se realizó de conformidad con lo establecido en Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República correspondiente a los años 2010 y 2011, y demás leyes aplicables.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

#### CONTRATOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN JUSTIFICACIÓN

El señor Lisandro Rosales suscribió contratos de arrendamiento de vehículos con la empresa Euro American Rent a Car (Inversiones Globales, S.A.), amparándose indebidamente en el Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010, que fue emitido el 30 de mayo de 2010 a consecuencia de los daños ocasionados por el Fenómeno Climático Agatha; vigente a partir de esta fecha y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de junio de 2010.

Los contratos suscritos se detallan a continuación:

**Cuadro N° 1**

Descripción	Vigencia	N° Vehículos	Valor por Renta Mensual	Seguro	Impuesto Sobre Ventas 12%	Impuesto al Turismo 4%	Total Facturado Mensualmente <sup>1</sup>	Total a pagar por los 7 meses contratados
			(Expresados en Lempiras)					
Contrato de arrendamiento de vehículos	01/06/2010 al 31/12/2010	1 Camioneta Hyundai Tucson	19,810.10	8,617.50	2,377.22	792.41	31,597.33	221,181.31
		9 Pick Up	19,810.20	8,617.50	2,377.22	792.41	31,597.33	1,990,631.79
		1 Bus Toyota Hiace	34,668.00	8,617.50	4,160.16	1,386.72	48,832.38	341,826.24
		<b>Subtotal</b>						<b>2,553,639.34</b>
Contrato de arrendamiento de vehículos	01/01/2011 al 30/06/2011	1 Camioneta Hyundai Veracruz	34,665.30	8,617.50	4,159.83	1,386.62	48,829.25	292,975.50
		1 Bus Toyota Hiace	34,665.30	8,617.50	4,159.83	1,386.62	48,829.25	292,975.50
		1 Camioneta Hyundai Santa Fe	32,189.10	8,617.67	3,862.70	1,287.57	45,957.04	275,742.24
		<b>Subtotal</b>						<b>861,693.24</b>
<b>Total</b>								<b>3,415,332.58</b>

Posterior a la suscripción de los contratos originales, en los cuales se establece la cantidad y descripción de los vehículos a rentar de manera específica, se firmaron adendas en fechas 04 de junio de 2010 y 07 de enero de 2011 respectivamente, “dejando abierto a petición del titular de COPECO de los vehículos que se llegaren a necesitar para atender las emergencias”.

Es importante resaltar que en los precios estipulados en el segundo contrato, se incluye además del valor de la renta, el seguro, el Impuesto de Incentivo al Turismo y el Impuesto Sobre Ventas; por ejemplo: el valor por renta diario del vehículo Hyundai Veracruz, color plateado gris oscuro, año 2009, placa PCU-5910 es de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,627.75)** diarios, multiplicado por treinta (30) días calendario el valor de la renta mensual asciende a **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.48,832.50)**..

<sup>1</sup> Cuadro elaborado con base a facturas pagadas.

**a. Pagos de Impuesto Sobre Ventas en el arrendamiento de vehículos**

De la documentación proporcionada correspondiente a los pagos realizados, se elaboró el siguiente resumen:

**Cuadro N° 2**

N°	Fecha	Forma de Pago (Cheque o F-01)	Valor Facturado	Impuesto Sobre Ventas	Valor que Debió Facturarse	Valor Pagado	Diferencia
1	23/07/2010	5716	283,490.93	21,670.74	261,820.19	283,490.93	<sup>1</sup> 21,670.74
2	17/08/2010	5858	391,834.40	28,149.25	363,685.15	391,834.40	<sup>1</sup> 28,149.25
3	12/10/2010	6202	457,817.38	33,159.28	424,658.10	457,817.38	<sup>1</sup> 33,159.28
4	13/09/2010	F-01-0862	413,994.55	28,585.69	352,043.30	413,994.55	<sup>2</sup> 61,951.25
5	17/11/2010	F-01-1082	575,387.27	39,747.86	535,639.41	506,340.80	<sup>3</sup> (29,298.61)
6	14/12/2010	F-01-1222	435,419.00	29,801.84	405,617.16	405,617.16	<sup>4</sup> 0.00
	<b>Subtotal</b>		<b>2557,943.53</b>	<b>181,114.66</b>	<b>2343,463.31</b>	<b>2459,095.22</b>	
7	24/01/2011	F-01-0132	115,887.13	5,802.94	110,084.19	115,887.13	<sup>1</sup> 5,802.94
8	24/01/2011	F-01-0133	232,286.14	16,020.95	216,265.19	232,286.14	<sup>1</sup> 16,020.95
9	11/03/2011	6852	33,262.07	3,991.45	33,262.07	33,262.07	<sup>4</sup> 0.00
10	28/03/2011	F-01-0493	161,849.62	13,519.46	148,330.16	148,330.16	<sup>4</sup> 0.00
11	23/03/2011	F-01-0477	72,521.65	6,101.10	66,420.55	66,420.55	<sup>4</sup> 0.00
12	30/03/2011	F-01-0503	10,235.23	0.00	10,235.23	0.00	0.00
13	27/04/2011	F-01-0634	153,640.79	12,865.77	140,775.02	140,775.02	<sup>4</sup> 0.00
14	12/05/2011	F-01-0686	151,956.01	12,860.18	139,095.83	139,095.83	<sup>4</sup> 0.00
	<b>Subtotal</b>		<b>931,638.64</b>	<b>71,161.85</b>	<b>864,468.24</b>	<b>876,056.90</b>	
	<b>Total</b>		<b>3489,582.17</b>	<b>252,276.51</b>	<b>3207,931.55</b>	<b>3335,152.12</b>	

1 Estos valores fueron facturados y pagados a la empresa arrendadora de vehículos.

2 De este valor L.33,365.56 corresponde a valor pagado 2 veces y L.28,585.69 es el valor del Impuesto Sobre Ventas pagado a la arrendadora.

3 Este valor fue retenido en exceso a la empresa arrendadora de vehículos.

4 Estos valores corresponden a Impuesto Sobre Ventas retenido en base a Ley.

Conforme a lo descrito anteriormente, se incumplió lo establecido en el Artículo 9, numeral 24, párrafo tercero de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), establece: ...“La Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), por su condición de institución técnica del Estado de alto interés público, creada para coordinar todas las acciones nacionales destinadas a proteger la vida, los bienes y el ambiente de los que viven en el territorio nacional, gozará de la exención del pago del impuesto Sobre la Renta, así como del pago del Impuesto al Activo Neto y a la Aportación Solidaria Temporal. Los bienes y servicios adquiridos por la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) en el mercado nacional, estarán exonerados del pago del Impuesto Sobre Ventas”.

Lo descrito evidencia que se realizaron pagos en concepto de Impuesto Sobre Ventas por el arrendamiento de vehículos a la empresa Euro American Rent a Car, durante los años 2010 y 2011 por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO (L.252,276.51)**.

**b. Costo excesivo del valor pagado por seguro mensual en el arrendamiento de vehículos, y por pago de reparaciones**

Al revisar los contratos de arrendamiento y las facturas mediante las cuales se realizó el cobro del arrendamiento de vehículos, se comprobó que el valor del seguro que se incluye en las mismas, es excesivo con relación al costo de emisión de una póliza de seguro anual; Según Cotización obtenida el 20 de febrero de 2013, la cual está en base a precios actuales (año 2013) de los vehículos, podemos evidenciar, mediante una relación comparativa, el costo excesivo que se paga por seguro mensual tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3**

Descripción del Vehículo	Prima	Gastos de Emisión	Prima Total Anual, Según Cotización <sup>1</sup>	Prima Total Anual Según Contrato <sup>2</sup>	Diferencia de Prima Anual = 4-5
1	2	3	4	5	6
Mitsubishi L200	16,065.00	150.00	16,215.00	104,846.25	-88,631.25
Mazda BT50	15,750.00	150.00	15,900.00	104,846.25	-88,946.25
Hyundai Santa Fe	16,695.00	150.00	16,845.00	104,846.25	-88,001.25
Hyundai Tucson	16,695.00	150.00	16,845.00	104,846.25	-88,001.25

1. No se incluyó el 12% de Impuesto Sobre Ventas, en vista de que con base al artículo 9 de la Ley de SINAGER, COPECO no paga dicho Impuesto

2 Prima Total Anual Según Contrato está determinada dividiendo el valor del seguro establecido en el Contrato entre 30 y multiplicado por 365 días, ya que así se encuentra facturado.

De igual forma, se realizaron pagos en concepto de reparaciones por daños a vehículos, valores que fueron asumidos por la institución, los que además de la negligencia en el cuidado de los vehículos no fueron cubiertos por el seguro, ya que en los contratos no se estipuló el valor del deducible.

Los valores pagados por estos conceptos, se reflejan en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 4**

Fecha	Cheque o F-01	Valores Pagados en Concepto de: (Expresados en Lempiras)	
		Seguro	Reparación
23/07/2010	5716	71,777.35	0.00
17/08/2010	5858	95,367.00	20,302.00
12/10/2010	6202	109,155.00	26,100.00
13/09/2010	F-01-0862	103,954.50	5,690.50
17/11/2010	F-01-1082	126,964.50	51,270.56
14/12/2010	F-01-1222	91,632.75	0.00
24/01/2011	F-01-0132	20,087.50	32,770.00
24/01/2011	F-01-0133	40,308.27	33,829.84
28/03/2011	F01-0493	29,491.00	0.00
23/03/2011	F-01-0477	12,639.00	0.00
27/04/2011	F-01-0634	35,906.25	0.00
12/05/2011	F-01-0686	27,001.50	0.00
<b>Totales</b>		<b>764,284.62</b>	<b>169,962.90</b>

Como se muestra en el detalle anterior, se pagaron **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.764,284.62)**, por concepto de seguro de los vehículos en alquiler, durante los años 2010 y 2011. Es menester señalar que además del pago del seguro de vehículo, se canceló la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.169.962.90)**, por concepto de reparación de los vehículos alquilados en los mismos años mencionados anteriormente.

**c. La institución tenía vehículos de trabajo disponibles cuando suscribió los contratos.**

Mediante nota del 26 de septiembre de 2011, el señor Luis Medina, en su condición de Jefe de Servicios Generales de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), proporcionó el inventario de los vehículos con los que cuenta la Institución para uso del trabajo de campo, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro N° 5  
Listado de vehículos en buen estado**

N°	Marca	Tipo	N° control	Estado	Inventario oficial
1	Toyota	Camioneta	02	Activo	2006/206711
2	Isuzu	Pick Up Doble Cabina	04	Activo	2008/352520
3	Toyota	Pick Up Doble Cabina	06	Activo	2006/206703
4	Toyota	Microbús	07	Activo	2005/145800
5	Nissan	Pick Up Doble Cabina	08	Activo	2008/352677
6	Nissan	Pick Up Doble Cabina	09	Activo	2008/352679
7	Toyota	Pick Up Doble Cabina	10	Activo	2008/352680
8	Ford	Microbús	17	Activo	Año 2006
9	Toyota	Pick Up Doble Cabina	19	Activo	2008/352681
10	Toyota	Pick Up Doble Cabina	20	Activo	2005/145808
11	Toyota	Pick Up Doble Cabina	21	Activo	2006/198843
12	Hyundai	Microbús	22	Activo	2005/145788
13	Land Rover	Camioneta	26	Activo	2007/267608
14	Land Rover	Camioneta	27	Activo	2007/267618
15	Nissan	Pick Up Doble Cabina	29	Activo	2009/461791
16	Nissan	Pick Up Doble Cabina	30	Activo	2009/461800
17	Nissan	Pick Up Doble Cabina	31	Activo	2009/461807
18	Nissan	Pick Up Doble Cabina	32	Activo	2009/461813
19	Nissan	Pick Up Doble Cabina	33	Activo	2009/461818
20	Nissan	Pick Up Doble Cabina	34	Activo	Año 2004
21	Mitsubishi	Pick Up Doble Cabina	35	Activo	Año 2009
22	Mitsubishi	Pick Up Doble Cabina	36	Activo	Año 2009

Según el detalle anterior, se observa que existen tres (3) camionetas, tres (3) microbuses y quince (15) pick up, para un total de veinte dos (22) vehículos para uso de la Institución; asimismo, conforme a nuestro análisis se comprobó que se contrataron tres (3) diferentes camionetas, nueve (9) pick up, y un (1) microbús, lo cual, como se observa en el cuadro anterior, no procedía en virtud de que ya existían en el inventario de la institución, y estaban disponibles, vehículos con iguales o similares características que suplieran las necesidades derivadas del estado de emergencia que se vivía en ese momento.

**d. Arrendamiento injustificado de vehículos basándose indebidamente en el Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010**

**I. De Lujo**

En los contratos de arrendamiento se incluyeron vehículos de lujo marca Hyundai, modelo Tucson, Santa Fe y Veracruz, los cuales no se justifica su arrendamiento ya que no son vehículos para trabajo de campo, mismos que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 6**

<b>Comprobante N°</b>	<b>Cheque o F-01</b>	<b>Fecha</b>	<b>N° Unidad</b>	<b>Descripción</b>	<b>Días</b>	<b>Valor (Expresado en Lempiras)</b>
F-3821	5716	23/07/2010	EA-376	Tucson	30	31,595.59
F-4011	5858	17/08/2010	EA-376	Tucson	31	32,650.57
F-4354	6202	12/10/2010	EA-455	Veracruz	16	26,042.27
F-4355			EA-499	Tucson	16	19,914.87
F-4501	F-01-1082	17/11/2010	EA-455	Veracruz	31	50,456.89
F-4500			EA-499	Tucson	31	38,585.06
F-4429			EA-270	Santa Fe	2	3,947.60
F-4683	F-01-1222	14/12/2010	EA-455	Veracruz	30	48,829.25
F-4684			EA-499	Tucson	30	37,340.37
F-4705			EA-371	Santa Fe	3	5,204.89
<b>Subtotal 2010</b>						<b>294,567.36</b>
F-4680	F-01-132	24/01/2011	EA-497	Tucson	30	32,011.34
F-4706			EA-174	Santa Fe	3	5,383.75
F-4569			EA-355	Tucson	6	9,618.43
F-4625			EA-432	Tucson	1	3,074.45
F-4855	F-01-133	24/01/2011	EA-517	Santa Fe	13	18,670.09
F-4840			EA-455	Vera Cruz	31	50,456.89
F-4839			EA-497	Tucson	31	32,648.78
F-4840			EA-455	Vera Cruz	6	9,765.85
F-4856			EA-499	Tucson	18	23,979.51
R-3842			EA-517	Santa Fe	Reparación	4,305.60
R-3835	EA-499	Tucson	Reparación	10,560.00		
F-4980	6852	11/03/2011	EA-517	Santa Fe	31	33,262.07
F-5154	F-01-493	28/03/2011	EA-455	Vera Cruz	28	45,573.96
F-5156			EA-517	Santa Fe	28	42,893.07
F-05095			EA-451	Corolla	19	17,447.41
F-4978	F-01-477	23/03/2011	EA-455	Veracruz	31	51,362.30
F-4980	F-01-503	30/03/2011	EA-517	Santa Fe	31	10,235.23
F-5379	F-01-634	27/04/2011	EA-455	Veracruz	31	50,456.89
F-5384			EA-517	Santa Fe	31	47,488.75
F-9072	F-01-686	12/05/2011	EA-471	Veracruz	30	48,829.05
F-9182			EA-517	Santa Fe	30	45,956.74
<b>Subtotal 2011</b>						<b>593,980.16</b>
<b>Gran Total</b>						<b>888,547.52</b>

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.888,547.52)**, por concepto del pago de alquiler de los vehículos de lujo, contratados durante los años 2010 y 2011, amparados indebidamente en el Decreto de Emergencia **Nº PCM-020-2010**. El valor antes descrito incluye el pago de Impuesto Sobre Ventas, Seguro y Reparación, descritos en los incisos a, b y c.

## **II. Por tiempo predeterminado**

Al revisar los contratos de arrendamiento suscritos por el señor Lisandro Rosales Banegas, en su condición de Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), se comprobó que los mismos fueron suscritos sin justificación por periodos de tiempo determinados de 6 y 7 meses, (tal como se evidencia en la introducción y cuadro N° 1 del presente hecho); se estableció en dichos contratos que el pago se efectuaría con Fondos de Emergencia y se invocó indebidamente el Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010, puesto que no es posible determinar anticipadamente cuánto tiempo durará una emergencia, considerando además de que los vehículos no son el fin de la asistencia a los afectados por el Fenómeno Climático Agatha, ni productos que pudiesen ser utilizados en otras emergencias.

Lo anterior se determina con base a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010, el cual establece: ***“Constituir de inmediato el Gabinete de Manejo de Crisis, a efecto definir las acciones y medidas a gestionar, realizar y coordinar, para garantizar la vida, el ambiente y la protección de los medios de vida de los hondureños y hondureñas”***.

Además la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), establece:

### **ARTÍCULO 20.- DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA**

*... “En casos de emergencia nacional o regional, declarada en debida forma por el Poder Ejecutivo o Municipal declarada por cualquiera de las corporaciones municipales, la ejecución de fondos públicos por parte de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) o cualquier otro miembro del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), puede llevarse a cabo de forma expedita y sin cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley de Presupuesto, la Ley de Contratación del Estado o cualquier otra ley relacionada.*

***Cada titular de la institución que ejecute fondos para enfrentar una emergencia, será responsable directo de que el uso de los fondos sea exclusivamente para responder a dichas emergencias y apoyar la recuperación de las condiciones de vida de las personas y comunidades afectadas”....***

### **ARTÍCULO 21.- DEL FONDO NACIONAL PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS (FONAPRE).**

*... “El Fondo Nacional para la Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE), será utilizado exclusivamente en las zonas afectadas y **será destinado para la asistencia humanitaria, realización de obras necesarias para el restablecimiento de las líneas vitales de las comunidades tales como la recuperación de los sistemas de salud y***

**saneamiento básico, la recuperación de los sistemas de agua y distribución de energía, los sistemas de comunicación terrestres, aéreos, pluviales o marítimos; la recuperación de los sistemas de comunicación telefónicos y el apuntalamiento de zonas de amenaza grave y edificios públicos en peligro y recuperación de viviendas”.**

**ARTÍCULO 50.-PRIORIDAD DE LAS ACCIONES DE EMERGENCIA:**

**“Las Actividades desarrolladas para atender a la población en riesgo durante las alarmas y emergencias son para el Estado de la más alta prioridad. Todos los miembros del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) y en general todas las instituciones y organizaciones del país deben tener dispuestos los recursos a su alcance para apoyar las tareas de atención a los evacuados o afectados”...**

De acuerdo a lo establecido en los artículos enunciados, la *Comisión Permanente de Contingencias (COPECO)*, si así lo requiriera, debió haber hecho uso de vehículos propiedad de otras instituciones del Estado, para atender la emergencia propiamente dicha y no destinar recursos financieros para este fin, pues, como se evidencia, no está permitido en la Ley aplicable para el manejo de emergencias.

Durante el proceso de investigación, no se entregó evidencia documentada a este Tribunal que justificara la contratación de una cantidad considerable de vehículos, ni se justificó por qué se realizó la contratación por un período de 13 meses; ni tampoco por qué se firmaron Adendas para ampliar la contratación de vehículos a arrendar.

El Contrato de arrendamiento con vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2011, fue rescindido a partir del 27 de mayo de 2011.

En el siguiente cuadro, se resumen los valores pagados en concepto de arrendamiento de vehículos por tiempo predeterminado:

**Cuadro N° 7**

<b>Cheque o F-01</b>	<b>Fecha</b>	<b>Valor Pagado (Expresado en Lempiras)</b>
5716	23/07/2010	251,895.34
5858	17/08/2010	359,183.83
6202	12/10/2010	411,860.24
F-01-862	13/09/2010	380,628.99
F-01-1082	17/11/2010	482,397.72
F-01-1222	14/12/2010	344,044.49
<b>Subtotal 2010</b>		<b>2230,010.61</b>
F-01-132	24/01/2011	65,799.16
F-01-133	24/01/2011	81,899.42
F01-493	28/03/2011	55,935.18
F-01-477	23/03/2011	21,159.35
F-0634	27/04/2011	55,695.15
F01-686	12/05/2011	57,170.22
<b>Subtotal 2011</b>		<b>337,658.48</b>
<b>Total</b>		<b>2567,669.09</b>

Lo descrito anteriormente incumple además lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, que en su Artículo 59 establece:

*“Se prohíbe por el término que dure la actual emergencia, la compra y arrendamiento de vehículos automotores, incluyendo todas las instituciones del sector público, excepto los estrictamente relacionados con el área de salud, seguridad, educación, administración tributaria y proyectos de acción social, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales”*

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L2,567,669.09)**, que corresponde al pago de vehículos arrendados según contratos suscritos entre el 01 de junio de 2010 al 30 de junio de 2011. El valor antes descrito incluye el pago de Impuesto Sobre Ventas, Seguro y Reparación, descritos en los incisos a, b y c.

## HECHO 2

### PAGO DUPLICADO EN CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

Al revisar la documentación que corresponde a los pagos efectuados en concepto de arrendamiento de vehículos, se comprobó que en la Nota de Solicitud de Pago emitida el 01 de agosto de 2010 por Euro American Rent a Car, se cobró dos veces el vehículo que se describe a continuación:

**Cuadro N° 8**

Unidad	Descripción	Días	Valor de la Renta	Seguro	ISV	4% Turismo	Combustible	Total
(Valores Expresados en Lempiras)								
EA-410	4x4 BT -50	31	20,468.99	8,904.75	2,456.28	818.76	716.78	33,365.56
EA-410	4x4 BT -50	31	20,468.99	8,904.75	2,456.28	818.76	716.78	33,365.56
Total pagado								<b>66,371.12</b>

Es importante mencionar que a pesar de que solamente se emitió la Factura N° 8357 por el arrendamiento de dicho vehículo, el pago fue realizado de acuerdo a la Nota de Solicitud de Pago mediante F-01-00862 del 13 de septiembre de 2010.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual estipula: *“SOPORTE DOCUMENTAL. Las operaciones que se registren en el Sistema de Administración Financiera del Sector Público, **deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, ...**”* determinando que el valor de la Factura N° 8357 fue cancelado doblemente, no existiendo sustento para el pago de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (33,365.56)**.

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (33,365.56)**, que corresponde al pago duplicado de la Factura N° 8357 emitida el 31 de agosto de 2010 por Euro American Rent A Car.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

Asimismo de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno del Tribunal Superior de Cuentas.



### CAPÍTULO III

## CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

1. Se comprobó que el señor Lisandro Rosales Banegas, en su condición de Comisionado Nacional de la COPECO, realizó el pago de Impuesto Sobre Ventas correspondiente al arrendamiento de vehículos con la empresa Euro American Rent a Car, durante los años 2010 y 2011 por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.252,276.51)**, esto incumpliendo el artículo 9 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).
2. Los Contratos de Arrendamiento incluyen costo por seguro para cada vehículo, el valor pactado y pagado no es razonable con relación al costo de emisión de una póliza de seguro ya que el valor determinado anualmente asciende a **CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.104,846.25)**; y el valor cotizado a valores actuales (2013) asciende a **DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.16,845.00)**, lo descrito incrementó considerablemente el valor del arrendamiento de los vehículos, el valor pagado por este concepto asciende a **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.764,284.62)**.
3. De igual forma se pagó en concepto de reparación de los vehículos arrendados la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.169,962.90)**, valor que no fue deducido al personal responsable del uso y cuidado de los vehículos y tampoco se estipuló en los contratos el valor del deducible.
4. Se comprobó la existencia de veinte y dos (22) vehículos propiedad de COPECO, disponibles para uso de la Institución; por lo que no se justifica la contratación del alquiler de vehículos de ningún tipo.
5. Se comprobó que el señor Lisandro Rosales Banegas Comisionado Nacional del Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), contrato vehículos de lujo en base a decreto Ejecutivo PCM-020-2010, en contraposición a lo establecido en artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.
6. La contratación de los vehículos en mencion, ha ocasionado un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L.3,456,216.61)**, ya que se invocó indebidamente el Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010; ya que no es posible determinar anticipadamente cuánto tiempo durará una emergencia, y

que los vehículos no eran el fin de la asistencia a los afectados por el Fenómeno Climático Agatha; el valor antes de crtitito incluye los valores pagados en concepto de Impuesto Sobre Ventas, Seguro y Reparación de los vehículos arrendados,.

7. Se comprobó que se realizó el pago duplicado de la Factura 8357, por la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (33,365.56)**.
8. Lo enunciado en el presente informe se determina con base en la documentación proporcionada por el personal responsable de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) durante el proceso de investigación, sin perjuicio de que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS SINAGER**

1. Los Decretos de Emergencia que se aprueben, deberán establecer el tiempo de vigencia de los mismos, asimismo deberán estipular limitaciones y prohibiciones en su aplicación, con el fin de garantizar la óptima utilización de los recursos del Estado.
2. Instruir al Comisionado de la COPECO, para que las adquisiciones o contrataciones de productos y servicios se realicen con estricto apego a las leyes aplicables.

Tegucigalpa, MDC., 20 de febrero de 2013

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares Vásquez**  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría

**Favio Oviedo García**  
Auditor de Denuncia